



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Jericó, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	14 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00018 00
Proceso	VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	LEÓN JAIRÓ LÓPEZ MUÑOZ
Demandado (s)	LUZ MARINA OBANDO POSADA
Asunto	AUTO REQUIERE PARA DESISTIMIENTO TÁCITO

Del estudio al presente proceso, se colige su **inactividad** desde el 17 de julio de 2020, en tanto que habiendo sido notificado el profesional del derecho, del decreto de medida cautelar, desde el 8 de julio de 2020, no se ha informado a este despacho del perfeccionamiento de la misma, tal y como se ordenó en auto de sustanciación Nro. 49, o por lo menos, no se ha allegado al despacho la constancia de su realización, para continuar con el trámite correspondiente a la notificación de la demandada.

Permaneciendo en aquél estado por un periodo aproximado de seis meses, sin ninguna actuación de impulso del proceso por la parte actora, ni comprobante alguno de la gestión realizada para tal fin; se ordena a la parte accionante y su apoderado, **cumplir con el impulso del proceso que está a su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estados de esta providencia, so pena de que se declare su terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

El expediente permanecerá en la secretaria del juzgado durante el término indicado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.04** fijado hoy **15 de ENERO de 2021** en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

Lucía Dora Alvarez

La secretaria.-